

## ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO

### El numeral 11 del multicitado Código, las personas servidoras públicas de la Procuraduría deben:

- a)** Proporcionar información veraz tanto a la ciudadanía como a los órganos autónomos que les compete su vigilancia; exceptuando los supuestos señalados en la ley.
- b)** Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.
- c)** Organizar los documentos y archivos, a fin de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como entregar al momento de concluir la relación de trabajo, toda la información propiedad de la Procuraduría.
- d)** Proteger los datos personales de las personas que intervengan en los trámites y procedimientos de la Procuraduría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Mientras que, por otra parte, se abstendrán de:

- a)** Utilizar sin autorización, para obtener provecho, de la información confidencial a la que se tiene acceso por motivo del cargo o comisión.
- b)** Retrasar de manera negligente las actividades que impidan dar cumplimiento de manera ágil y expedita a quienes solicitan información pública de la Procuraduría.
- c)** Obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública evitando ocultar documentos y archivos que contengan información que sea propiedad de la Procuraduría.
- d)** Divulgar o proporcionar información que contenga datos personales, con excepción de los casos establecidos por la legislación aplicable.